



RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00255-00 (2020-00382.TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR ENERGETICO

“COOTRAELECTRANTA”. NIT 890.100.369.655

DEMANDADO: RODOLFO RODRIGUEZ RAMIREZ C.C. No. 9.089.655 y MIGUEL

ANTONIO LLANOS CRUZADO.C.C. 12.575.946

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de Transacción. Sírvase proveer. Barranquilla, 28 de Octubre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLAVEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto expediente digital, mediante el cual se allega escrito que contiene transacción entre las partes, la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SECTOR ENERGETICO “COOTRAELECTRANTA** por medio de su apoderado judicial con facultades de transigir y los demandados **RODOLFO RODRIGUEZ RAMIREZ y MIGUEL ANTONIO LLANOS CRUZADO**, quienes manifiestan haber transado la obligación en la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS DECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 13.919.225,00), que ya recibió la parte demandante la suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 2.163.490,00) encontrándose pendiente la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 11.755.735,00) los cuales fueron descontados al demandado por concepto de embargo y que se encuentran consignados en el BANCO AGRARIO a órdenes de este despacho judicial, motivo por el cual solicitan aceptar la transacción y ordenar la entrega a la parte demandante.

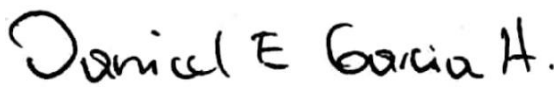
Si bien, se observa que la solicitud de aceptar la transacción es coadyuvada por ambas partes, la transacción no tiene autorización única del demandado MIGUEL ANTONIO LLANOS CRUZADO quien es el único que posee dineros a favor de este proceso con un monto superior al transado, lo cual genera confusión toda vez que menciona que los dineros remanentes sean entregados a los demandados, luego, entonces, se hace necesario que las partes aclaren y mencionen de manera clara y precisa el nombre del demandado a quien se le descuenta el monto transado y a quien se le hace devolución a fin proseguir con los requisitos del artículo 312 del CGP.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a las partes a fin se sirvan aclarar de manera precisa y concisa el nombre del demandado de quien se deducirá el monto de la transacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 89
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 31 de octubre de 2022.
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA